

Año IV, n° 362 (12 de julio de 2021)

# Legislación Oficial Actualizada Nacional

---

Dirección Servicios Legislativos

# Presentación

La Dirección Servicios Legislativos de la **Biblioteca** del Congreso de la Nación brinda, a través de la presente publicación de entrega diaria, una selección de normas trascendentes de carácter general, con la intención de garantizar al lector el acceso a la información oficial cierta.

Esta publicación contiene una breve síntesis de la norma seleccionada y a continuación el texto oficial de la misma tal y como fue publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

# Índice

Legislación	p. 4
Textos Oficiales	p. 5-29
Contacto	p. 30

# Legislación

➤ Crea en el ámbito de la Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad, dependiente de la Subsecretaría de Promoción del Empleo, el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad. La medida tiene por objetivo facilitar y acercar a la ciudadanía la identificación, caracterización y funcionamiento de los registros, así como transparentar la articulación entre los distintos actores que lo conforman..

**Resolución N° 380 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2 de julio 2021).**

**Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina, 12 de julio de 2021, pág. 17-19 y anexos.**

➤ Aprueba el “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”. Serán beneficiarios del presente Régimen Especial aquellos migrantes nativos de la República Bolivariana de Venezuela que hubieran formalizado su solicitud de regularización migratoria con anterioridad al dictado de la presente medida y durante los (60) días corridos posteriores; y que al momento de la resolución de su solicitud de residencia resultaran menores de dieciocho (18) años de edad (Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en adelante NNAM).

**Disposición N° 1891 de la Dirección Nacional de Migraciones (8 de julio de 2021).**

**Publicada en: “Boletín Oficial de la República Argentina”, 12 de julio de 2021, pág. 57-59 y anexo.**

# Textos Oficiales

- Resolución N° 380 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (2 de julio 2021).
- Disposición N° 1891 de la Dirección Nacional de Migraciones (8 de julio de 2021).



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 380/2021

#### RESOL-2021-380-APN-MT

Ciudad de Buenos Aires, 02/07/2021

VISTO el EX-2021-43622217-APN-DGD#MT, la Ley N° 22.431, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, las Leyes N° 24.308, N° 25.280, N° 26.378 y N° 27.044 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; los Decretos N° 795 del 23 de mayo de 1994 y N° 50 del 19 de diciembre de 2019, la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020, la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.298 del 15 de diciembre de 1994, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.378 se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, habiéndosele otorgado jerarquía constitucional a través de la Ley N° 27.044.

Que la Convención reconoce, en el punto v) de su Preámbulo, “la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Que la mencionada Convención compromete a los Estados Parte a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para “promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral” (artículo 8º); y a adoptar medidas tendientes a “alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo” (artículo 27).

Que la Ley N° 22.431 instituyó el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados”, con el objetivo de otorgarle a las personas con discapacidad atención médica, educación y seguridad social.

Que la citada Ley, en su artículo 11, determina la obligatoriedad de otorgar en concesión, a personas con discapacidad, espacios para pequeños comercios en toda sede administrativa.

Que la Ley N° 24.308 dispone que las personas con discapacidad pueden acceder a la concesión de espacios para la explotación de pequeños comercios en toda sede administrativa, donde concurren como mínimo un promedio diario de 300 personas.

Que mediante el Decreto N° 795/1994, se reglamentó la Ley N° 24.308.



Que por la Decisión Administrativa N° 1662 del 9 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la citada Decisión Administrativa fijó entre las acciones de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO de este Ministerio, la de llevar los registros de concesionarios, aspirantes y lugares disponibles previstos por la Ley N° 24.308 e intervenir en la aplicación de la citada Ley y sus normas reglamentarias, en lo atinente a las funciones asignadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.298/1994, instituyó la creación de los Registros estipulados por el artículo 16° de la Ley N° 24.308, como así también la aprobación de diversos formularios y un circuito administrativo de notificación a los diversos Organismos obligados a fin de implementar los mencionados Registros.

Que en virtud de la evolución acaecida sobre la temática de discapacidad, desde el dictado de la citada Resolución, resulta conveniente su reemplazo por un nuevo texto normativo, que resulte acorde con los nuevos criterios tecnológicos que actualmente se aplican a los procesos de inscripción, publicidad y carga de datos, y a la nueva estructura organizativa de este Ministerio.

Que con el objeto de facilitar y acercar a la ciudadanía la identificación, caracterización y funcionamiento de los Registros, como así también transparentar la articulación entre los distintos actores que los conforman, los datos de los concesionarios serán de acceso público y deberán ser actualizados periódicamente revistiendo el carácter de declaración jurada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y por la Ley N° 24.308 y sus normas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase en el ámbito de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, el que se compondrá de los Registros indicados en el Artículo 16 de la Ley N° 24.308:

a) el Registro de Concesionarios de Espacios para Pequeños Comercios;



b) el Registro de Lugares Disponibles; y

c) el Registro de Aspirantes.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los siguientes Lineamientos Generales para la Gestión de los Registros de la Ley N° 24.308:

a) “Lineamientos para el Registro de Concesionarios de Espacios para Pequeños Comercios en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE CONCESIONARIOS LEY 24.308)”, Documento Electrónico IF-2021-54959839-APN-CATD#MT, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución;

b) “Lineamientos para el Registro de los Lugares Disponibles en el marco de la Ley 24.308 (REGISTRO DE LUGARES DISPONIBLES LEY 24.308)”, Documento Electrónico IF-2021-54960940-APN-CATD#MT, que como ANEXO II forma parte integrante de la presente Resolución; y

c) “Lineamientos para el Registro de Aspirantes en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE ASPIRANTES LEY 24.308)”, Documento Electrónico IF-2021-54961740-APN-CATD#MT, que como ANEXO III forma parte integrante de la presente Resolución, el cual incluye el “Formulario de Aspirantes a obtener un espacio para la explotación de Pequeños Comercios”.

ARTÍCULO 3°.- La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, confeccionará, de acuerdo a los lineamientos e indicaciones de la presente Resolución y con la colaboración de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL EMPLEO de la SECRETARIA DE EMPLEO, el Soporte Informático del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, en el marco de la explotación de pequeños comercios dispuesta por las Leyes Nros. 22.431 y 24.308, estableciendo las vías digitales de Acceso, Carga y Consulta necesarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 4°.- Los datos del Registro Ley N° 24.308 creado por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.298/1994, serán migrados e integrados al Sistema Registral creado por la presente Resolución, que lo reemplaza.

ARTÍCULO 5°.- Los Registros del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad serán administrados por la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO 6°.- Los datos declarados por los concesionarios, organismos y aspirantes tendrán el carácter de declaración jurada, serán de acceso público y podrán ser utilizados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y compartidos por éste con otros organismos públicos, con el objeto de realizar informes, estadísticas, controlar el debido funcionamiento del sistema de concesiones, y validar su consistencia. Los concesionarios, por su parte, tendrán la carga de acreditar periódicamente, en los plazos y mediante los Formularios que fije la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, la continuidad en el uso y en la





titularidad de la explotación de los pequeños comercios afectados, acompañando certificación del organismo concedente. En todos los casos se garantizará la confidencialidad, el cuidado de los datos sensibles, y la exclusividad de su utilización para los estrictos fines de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

**ARTÍCULO 7°.-** Las y los agentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que operen sobre los datos del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, deberán estar debidamente autorizados por la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD y accederán haciendo uso de una clave personal, única e intransferible, mediante la página de intranet del Ministerio.

**ARTÍCULO 8°.-** El sistema informático que dé sustento al Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad, deberá poseer distintos tipos de usuarios y niveles de acceso, diferenciados por la obligación de carga, clasificación o control de la información que se resguarda. Cualquier dato cargado, modificado o eliminado deberá quedar asentado por dicho sistema, individualizando el usuario, la hora y la fecha, a fin de que pueda ser auditado, conforme lo establecido en la normativa vigente.

**ARTÍCULO 9°.-** La DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, tendrá a su cargo la actualización, mantenimiento y el soporte de la plataforma informática del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad. Deberá, a su vez, realizar un instructivo de uso interno para los agentes del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL que operen sobre los datos del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad. Todas las intervenciones deberán contar con la anuencia de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD y/o de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, según corresponda.

**ARTÍCULO 10.-** El seguimiento y la supervisión técnica de las concesiones a personas con discapacidad de espacios para pequeños comercios, en el marco de la Ley N° 24.308, estará a cargo de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

**ARTÍCULO 11.-** Los recursos que se afecten y las acciones que se deriven de las concesiones a personas con discapacidad de espacios para pequeños comercios, en el marco de la Ley 24.308, estarán sujetos al sistema de control previsto por la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los sistemas de control del Sector Público Nacional (Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN y AUDITORÍA GENERAL DE LA NACIÓN).

**ARTÍCULO 12.-** Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO, a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la implementación de la presente medida.



ARTÍCULO 13.- Derógase la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1.298/1994.

ARTÍCULO 14.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Claudio Omar Moroni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2021 N° 48038/21 v. 12/07/2021

**Fecha de publicación 12/07/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I Lineamientos para el Registro de Concesionarios de Espacios para Pequeños Comercios en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE CONCESIONARIOS LEY 24.308)

---

ANEXO I

**Lineamientos para el Registro de Concesionarios de Espacios para Pequeños Comercios en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE CONCESIONARIOS LEY 24.308)**

**1. Inscripción de Actualización Periódica.**

Las y los concesionarias/os de espacios para pequeños comercios en el marco de la Ley N° 24.308 se inscribirán a través de la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad -, aportando sus datos personales, los de la locación del comercio y los de la actividad comercial desempeñada.

**2. Datos requeridos.**

Se registrarán los siguientes datos:

- a) Apellido y nombre;
- b) Foto de anverso y reverso del D.N.I.;
- c) Código Único de Identificación Tributaria;
- d) Certificado de Discapacidad (fecha de otorgamiento y validez);
- e) Domicilio real;
- f) Domicilio electrónico (dirección de email);
- g) Domicilio de la Concesión;

- h) Organismo de la Concesión;
- i) Contrato de Concesión (fecha, alcance, vigencia);
- j) Tipo de explotación (rubro – actividad).

Los datos indicados en los incisos a), b), c) y j) mediante su validación por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

### **3. Actualización periódica.**

La inscripción se mantendrá mediante la ratificación o modificación de los datos aportados. La actualización de los datos deberá ser realizada DOS (2) veces al año, durante los meses de diciembre y julio y dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes que corresponda. La primera actualización de datos no deberá ser realizada, si la fecha estipulada para la actualización, recae dentro de los primeros TRES (3) meses contados a partir de la fecha de inscripción.

### **4. Confirmación del domicilio electrónico.**

Una vez llevada a cabo la primera inscripción, la Coordinación de Apoyo para Trabajadores con Discapacidad (o el área sustantiva que la reemplace cualquiera sea su denominación) enviará un correo electrónico al domicilio electrónico aportado, a efectos de validarlo, en el cual se le remitirá la normativa correspondiente al Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad a fin de que el Concesionario conozca y acepte sus términos, mediante un correo electrónico de respuesta, confirmando al mismo tiempo el domicilio electrónico aportado. Dicha confirmación importará la habilitación de todas las funciones, servicios y accesos del Sistema Registral.

### **5. Cargas y compromisos.**

- a. Carácter Público de los datos aportados.

Los datos ingresados por los CONCESIONARIOS son de acceso público y podrán ser utilizados por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, o compartidos por éste con otros organismos públicos, con el objeto de realizar informes, estadísticas, controlar el debido funcionamiento del sistema de concesiones y/o la veracidad de la información que obra en los REGISTROS.

- b. Documentación de Respaldo.

La Coordinación de Apoyo a Trabajadores con Discapacidad podrá solicitarle al la o el concesionaria/o la documentación de respaldo que considere pertinente, con el objeto de validar los datos ingresados.

### **6. Curso de Capacitación.**

A cada concesionario/a, dentro de los CUATRO (4) meses de su inscripción, se le ofertará, por parte de la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, su incorporación al curso de capacitación establecido en el artículo 17° de la Ley N° 24.308, instrumentado a través del “curso de gestión empresarial” de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias. La

aceptación de la oferta, derivará en la asignación automática de una vacante para asistir al curso. La oferta, su aceptación y el inicio del curso serán gestionados e informados a través del portal WEB de actualización de datos, conforme criterios de disponibilidad y capacidad jurisdiccional.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.18 14:19:11 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.18 14:19:12 -03:00



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II Lineamientos para el Registro de los Lugares Disponibles en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE LUGARES DISPONIBLES LEY N° 24.308)

---

ANEXO II

**Lineamientos para el Registro de los Lugares Disponibles en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE LUGARES DISPONIBLES LEY N° 24.308)**

**1. Solicitud de Registro.**

Los ENTES comprendidos por el artículo 11 de la Ley N° 22.431 que dispongan de lugares o espacios por los que transiten, en épocas de normal desenvolvimiento un promedio de TRESCIENTAS (300) personas diariamente como mínimo, deberán:

- a) Preinscribirse, a través de la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad -, aportando sus datos, con el alcance del artículo 4. del presente Anexo.
- b) Solicitar su inscripción en el Registro de Lugares Disponibles del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad.

**2. Registro.**

La COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD habilitará al registro de los ENTES que así lo soliciten, y podrá requerir a los ENTES que, según sus registros, posean una concesión vigente, o a los que estén obligados a ceder un espacio a PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN PEQUEÑO COMERCIO, conforme lo determinado por el artículo 11° de la Ley N° 22.431, que declaren, actualicen o amplíen su registro.

Todos los datos a registrar deberán contar con la validación o control de la máxima autoridad del área correspondiente a la gestión administrativa, y la información allí volcada tendrá carácter de instrumento público.

### **3. Registro de Oficio**

La COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD llevará a cabo el Registro de Oficio de aquellos lugares concesionados de los que tomara conocimiento por relevamiento o inscripción de los Concesionarios, si frente al requerimiento efectuado no hubiera obtenido respuesta de los ENTES por el plazo de UN (1) mes.

### **4. Datos a consignar.**

El Registro de Lugares Disponibles Ley N° 24.308 incluirá los siguientes datos:

- a) Nombre, denominación o razón social del ENTE;
- b) Organismo del que depende;
- c) Domicilio legal;
- d) Provincia;
- e) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT);
- f) Sector referente del espacio cedido, o a ceder;
- g) Agente referente para contacto con el MTEYSS;
- h) Teléfono de contacto;
- i) Casilla de correo electrónico institucional;
- j) Descripción de espacios accesibles para personas con discapacidad;
- k) Plan de evacuación accesible para personas con discapacidad;
- l) Concurrencia diaria estimada de público;
- m) Disponibilidad de espacios;
- n) Fecha de inicio de la concesión;
- o) Fecha de inicio del contrato;
- p) Fecha de vencimiento del contrato;
- q) Copia certificada del contrato vigente;
- r) Característica (kiosco/bufete/comedor);
- s) Cantidad de personas trabajando en el comercio;
- t) Días y horarios de atención de la concesión vigente;

- u) Tamaño del espacio adjudicado, o a adjudicar;
- v) Individualización del espacio dentro del ENTE.

Los datos indicados en los incisos a), c), e), i) mediante su validación por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

## **5. Comunicaciones.**

Las comunicaciones entre el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad y los ENTES concedentes incluidos en el Artículo 11 de la Ley N° 22.431 será efectuada por los medios electrónicos oficiales utilizados habitualmente bajo la Plataforma del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), cuando formen parte de él, o en su defecto, por medio de notificación fehaciente.

## **6. Requerimientos específicos.**

Los ENTES incluidos en el artículo 11 de la Ley N° 22.431, que tengan concesiones ofertadas o en ejecución, deberán cargar en sus registros:

- a) Los Protocolos de Evacuación inclusivos para personas con discapacidad para ser implementados ante situaciones de emergencias críticas de cualquier naturaleza;
- b) La Señalética accesible para el acceso, circulación, permanencia y eventual evacuación de las personas con discapacidad;
- c) Informe de la adecuación de la arquitectura para el acceso, circulación, permanencia y eventual evacuación de las personas con discapacidad.

Los ENTES incluidos en el artículo 11 de la Ley N° 22.431, que aún no tengan concesiones ofertadas o en ejecución, deberán cargar en sus registros abiertos por sí, a requerimiento o de oficio:

- a) La existencia de puestos de venta en los lugares de tránsito correspondientes a los edificios que ocupa;
- b) Los lugares que podrían ser utilizados a los fines de darlos en concesión para explotación de pequeños comercios en los términos de la Ley N° 22.431 y de la Ley N° 24.308;
- c) El plan de evacuación, de señalética y de adecuación que fueran necesarios llevar a cabo.

## **7. Visitas.**

La COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD podrá por sí o a través de la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DE PROYECTOS DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL realizar visitas de verificación y seguimiento de las concesiones y los espacios registrados, pudiendo observar las inadecuaciones o divergencias con la información volcada en el Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad.



Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.18 14:21:07 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.18 14:21:08 -03:00

**Lineamientos para el Registro de Aspirantes en el marco de la Ley N° 24.308  
(REGISTRO DE ASPIRANTES LEY 24.308)**

**1. Solicitud de Registro.**

Las personas con discapacidad que se encuentren en condiciones de ser concesionarios de los espacios para explotación de un pequeño comercio en el marco de las Leyes N° 22.431 y N° 24.308, podrán solicitar ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o sus dependencias territoriales, así como en las Oficinas de Empleo Municipales, que formen parte de la Red de Servicios de Empleo coordinada por la SECRETARÍA DE EMPLEO, ser incorporados en el Registro de Aspirantes del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad.

La solicitud, podrá ser realizada en línea o de forma presencial, resultando ambas de igual validez.

**2. Aspirantes.**

Podrán revestir la condición de ASPIRANTES aquellas personas con discapacidad que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser Mayor de DIECIOCHO (18) años y no encontrarse en edad jubilatoria;
- b) Contar con Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), Libreta de Enrolamiento (L. E.) o Libreta Cívica (L.C.);
- c) Tener Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.) o Código Único de Identificación Tributaria (C.U.I.T.);
- d) Residir en forma permanente en el país;
- e) Acreditar la existencia de su discapacidad mediante copia del Certificado Único de Discapacidad, expedido por autoridad competente en los términos del artículo 3° de la Ley N° 22.431 y su modificatoria, o norma análoga local.

**3. Incompatibilidad.**

Podrán inscribirse en el Registro, aquellas personas que perciban cualquier tipo de pensión o prestación fundada en la discapacidad laboral de su titular, ya sea de carácter no contributivo, acordadas por el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) o por cualquier otro régimen público de previsión social anterior, nacional, provincial, municipal; siempre y cuando la retribución total no exceda al equivalente de 4 (cuatro) haberes jubilatorios mínimos.

#### **4. Trámite de solicitud de registro.**

La solicitud de Registro deberá ser realizada:

- a) A través de la página web del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as con Discapacidad -, aportando todos los datos que le sean solicitados por el sistema;
  
- b) Por ante las OFICINAS DE EMPLEO MUNICIPALES o las AGENCIAS TERRITORIALES correspondientes a su jurisdicción o ante la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, que pondrán a su disposición el “Formulario de Aspirantes a obtener un espacio para la explotación de un Pequeño Comercio”, cuyo modelo, forma parte integrante del presente Anexo.

La modalidad de registro “en línea” contendrá los datos identificados en el Formulario de Aspirantes a obtener un espacio para la explotación de un Pequeño Comercio.

#### **5. Actualización del Registro de Aspirantes Inscriptos.**

Los aspirantes inscriptos tendrán hasta SESENTA (60) días corridos a partir de la fecha de la notificación indicada en el presente artículo, para actualizar su inscripción por medio del formulario que se acompaña en este expediente electrónico. A tal fin, la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD deberá notificar fehacientemente de esta carga a cada uno de ellos con al menos UN (1) mes de antelación a dicha fecha.

La actualización deberá ser realizada mediante la modalidad que se indique en la notificación fehaciente.

#### **6. Documentación.**

Para su registro, los interesados deberán presentar:

- a) Copia de DNI, anverso y reverso;
- b) Certificado de Discapacidad vigente;
- c) Constancia de C.U.I.L. o C.U.I.T.;
- d) Certificado de Domicilio Real (en caso que no lo fuera el que figura en el DNI);
- e) La constitución de un domicilio electrónico.

Todos los datos declarados e incorporados en el Registro por el Aspirante, tendrán el carácter de Declaración Jurada.

### **7. Entrevista.**

Los interesados registrados podrán ser citados por la COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD o por los ENTES que dispusieran de espacios para la explotación de un pequeño comercio, registrados de acuerdo con la normativa del Sistema Registral de Concesión de Espacios para la Explotación de Pequeños Comercios por Trabajadores/as, con conocimiento de dicha Coordinación, a los fines de celebrar una entrevista para relevar el proyecto que estaría en condiciones de realizar, y los espacios posibles para su desarrollo.

### **8. Documentación de respaldo.**

La COORDINACIÓN DE APOYO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD podrá solicitarle al ASPIRANTE la documentación de respaldo que considere pertinente, con el objeto de validar los datos declarados.

### **9. Curso de Capacitación**

El Registro del Aspirante lo habilitará para participar del curso de capacitación establecido en el artículo 17° de la Ley N° 24.308, actualmente instrumentado a través del “curso de gestión empresarial” de la Línea de Promoción del Empleo Independiente del PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES, creado por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1094/2009 y sus modificatorias, en cuanto estuviera disponible en su área geográfica y rubro de interés, con el objeto de que adquieran un mayor conocimiento sobre comercialización y administración del negocio. Dicho curso también podrá ser impartido en forma virtual.

### **10. Alcances del Registro**

El Registro del Aspirante no supone derecho subjetivo ni interés legítimo al otorgamiento de un espacio en carácter de concesión, pero es condición necesaria para ser seleccionado como concesionario. Dicha selección deberá ser llevada a cabo con criterios de igualdad de acceso, sin discriminaciones de ninguna índole y de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente en cada organismo concedente.



**N° DE TRAMITE DE ASPIRANTE:**

NUEVO.....

EXISTENTE.....

(RECTIFICACIÓN DE DATOS)

**POR FAVOR, COMPLETAR CON LETRA MAYÚSCULA Y LEGIBLE**

1	APELLIDO/S			
2	NOMBRE/S			
3	D.N.I.			
4	C.U.I.L.			
5	FECHA DE NACIMIENTO	/ /		
6	ESTADO CIVIL (TACHAR INVALIDO)	CASADO	CONVIVIENTE	SOLTERO
7	DOMICILIO QUE FIGURA EN DNI			
8	PROVINCIA			
9	LOCALIDAD			
10	CÓDIGO POSTAL			
11	NÚMERO DE C.U.D (O CERTIF. ANÁLOGO*)			
12	FECHA DE VENCIMIENTO DE C.U.D. (*)	/ /		
13	TIPO DE DISCAPACIDAD			
14	HIJOS MENORES DE EDAD	SI	NO	Cantidad:
15	FAMILIARES A CARGO	SI	NO	Cantidad:
16	TELÉFONO FIJO DE CONTACTO			
17	TELÉFONO CELULAR DE CONTACTO			
18	E-MAIL DE CONTACTO			
19	MANEJO AVANZADO DE IDIOMA			
OBSERVACIONES INFORMADAS POR EL ASPIRANTE (OPCIONAL):				

¿Qué organismo, de su jurisdicción, considera usted que podría brindar un espacio para PCD? (*Este campo es OPCIONAL* y será utilizado, solamente, para fines estadísticos y/o de futuros relevamientos. En ningún caso genera vínculo o relación con la eventual concesión a la que usted aspira).

Posible Organismo \_\_\_\_\_

FIRMA DEL ASPIRANTE:

LUGAR:

ACLARACIÓN:

FECHA \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_

**DATOS A COMPLETAR POR EL AGENTE PÚBLICO**

1	NOMBRE COMPLETO	
2	ORGANISMO/OFICINA/AGENCIA	
3	DIRECCIÓN LEGAL	
4	TELÉFONO DIRECTO INSTITUCIONAL	
5	E-MAIL INSTITUCIONAL	

**EL AGENTE DEBERÁ ENTREGARLE AL ASPIRANTE COPIA COMPLETA DEL PRESENTE, CON SU FIRMA Y SELLO INSTITUCIONAL, EN ORIGINAL. EL AGENTE DEBERÁ ASISTIR AL ASPIRANTE PARA COMPLETAR LA TOTALIDAD DEL FORMULARIO, CUANDO ÉSTE ASÍ LO REQUIERA.**

FIRMA DEL AGENTE Y ACLARACION

SELLO DE LA DEPENDENCIA

FECHA \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Anexo**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO III Lineamientos para el Registro de Aspirantes en el marco de la Ley N° 24.308 (REGISTRO DE ASPIRANTES LEY 24.308)

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.06.18 14:22:28 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.06.18 14:22:29 -03:00



## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 1891/2021

#### DI-2021-1891-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 08/07/2021

VISTO el Expediente EX-2021-29782862- -APN-DR#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 25.871, N° 23.849, N° 26.061, el Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010, la Disposición DI-2019-520-APN-DNM#MI del 29 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que la admisión, el ingreso, la permanencia y el egreso de personas a la REPÚBLICA ARGENTINA se rigen por las disposiciones de la Ley N° 25.871 y el Decreto N° 616/2010, y la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta ser la autoridad de aplicación de tales normas.

Que por la Disposición DI-2019-520-APN-DNM#MI, el entonces Director Nacional de Migraciones autorizó el ingreso al Territorio Nacional de ciudadanos venezolanos que portaran Cédula de Identidad o Pasaporte vencidos emitidos por la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA cuyo plazo de vencimiento no excediera los DOS (2) años, a partir del dictado de dicha norma, o partida de nacimiento para el caso de menores de NUEVE (9) años de edad, que no portaran ninguno de los instrumentos anteriormente mencionados.

Que, asimismo, se habilitó a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a iniciar los trámites de residencia de los nacionales de la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA en la categoría temporaria en los casos que presentaren documentación de viaje o de identidad vencida cuyo vencimiento no superare los DOS (2) años a partir del dictado de la norma, para acreditar identidad y nacionalidad.

Que, de la misma forma, se habilitó el inicio del trámite de residencia con la partida de nacimiento como único instrumento de acreditación de identidad para el caso de los menores de NUEVE (9) años de edad.

Que, no obstante, no fueron contempladas las dificultades prácticas y operativas para cumplir con los recaudos legales que implicaría la actualización de dicha documentación en territorio argentino, ni fueron establecidos canales de gestión o asesoramiento para los migrantes.

Que, por diversas circunstancias, la obtención de la documentación del país de origen requerida por la legislación vigente a los efectos de la obtención de una residencia en la REPÚBLICA ARGENTINA se tornó en ocasiones de imposible cumplimiento, lo mismo para otros instrumentos supletorios.



Que, asimismo, la emergencia sanitaria declarada en marzo de 2020 por la propagación del virus SARS-CoV-2 agravó sensiblemente la situación, determinando la imposibilidad de hecho para este universo de obtener su documentación actualizada en plazos razonables, ya fuera por el cierre de la oficina consular como por la interrupción del transporte internacional o el cierre de fronteras.

Que a lo largo del Siglo XX y parte del Siglo XXI, la REPÚBLICA ARGENTINA debió implementar diversas medidas de excepción en materia migratoria, comúnmente conocidas como “amnistías”, aunque siempre en el marco de gobiernos democráticos (1949, 1958, 1964, 1974, 1984, 1992 y 2004), lo que pone en evidencia la ausencia durante un largo período de una política migratoria integral, así como el carácter discrecional del Poder Ejecutivo para intervenir en la materia.

Que tras la sanción de la Ley N° 25.871, con el establecimiento de una política migratoria definida y con orientación a los Derechos Humanos de las personas migrantes, no se recurrió más a este tipo de mecanismos a gran escala, y sólo se intervino desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES con regímenes de regularización orientados a resolver situaciones puntuales vinculados a razones humanitarias y de nacionalidades específicas, destacando, en tal sentido, los regímenes para nacionales haitianos, senegaleses, coreanos y dominicanos, pero nunca orientados exclusivamente a resolver problemáticas específicas de grupos que, por diversas circunstancias, se encontraban expuestos a situaciones de extrema vulnerabilidad como es el caso de los niños, niñas y adolescentes migrantes.

Que, por otra parte, en diversos ámbitos de diálogo regional los Estados Parte y Asociados del MERCOSUR han asumido múltiples compromisos en el marco de iniciativas regionales, entre los que destacan los consensos en torno de la “gobernanza de las migraciones en América del Sur desde los Derechos Sociales, Económicos y Culturales de las Personas Migrantes y sus Familias” (2010), en el marco de la Conferencia Suramericana de Migraciones (CSM); el “Protocolo para la protección, asistencia y búsqueda de soluciones duraderas para los niños no acompañados o separados de sus familias en busca de asilo” (2011); la “Opinión Consultiva OC-21/2014 sobre derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional” de la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, aplicación en la que la REPÚBLICA ARGENTINA ha mostrado un reconocido liderazgo; la “Guía Regional del MERCOSUR para la identificación y Atención de Necesidades Especiales de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes” (2016); los “Lineamientos Regionales de Actuación para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el Contexto de Migración”, esto último en el marco de la Conferencia Regional sobre Migración (CRM - 2016); “La Observación General Conjunta sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno” (2017); y más recientemente en el “Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular” (2018), todos estos instrumentos donde se exhorta a los actores participantes a aplicar políticas migratorias con enfoque de niñez, todo esto además de las obligaciones asumidas como país signatario de la “Convención sobre los Derechos del Niño” (CDN - 1990), la “Convención de Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y sus Familiares” (CTM - 1990).

Que, en 2017, los comités de ambos tratados CDN y CTM elaboraron una “Observación General Conjunta” sobre las obligaciones de los Estados, relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración







internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

Que, a su vez, en 2019, el Instituto de Políticas Públicas de Derechos Humanos del MERCOSUR publicó el manual de aplicación de estándares internacionales y regionales de derechos humanos titulado “Protección de niños, niñas y adolescentes en contexto de migración”, con el objeto de proveer elementos que fortalezcan la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en el contexto de flujos migratorios.

Que las recomendaciones contenidas en los instrumentos hasta aquí enumerados representan los más altos estándares internacionales y regionales de protección de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y de las personas migrantes en general, siendo asimismo la REPÚBLICA ARGENTINA un país líder en la región y en el mundo en garantizar el pleno ejercicio de los mismos.

Que los niños, niñas y adolescentes constituyen un grupo vulnerable que posee una tutela especial por parte del Estado.

Que asimismo, existe consenso internacional sobre la importancia de priorizar la protección de los derechos de la infancia, ello toda vez que la condición de migrante es una de las tantas circunstancias que pueden agravar la situación de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes.

Que tal como ha sido expuesto, la realidad de la niñez migrante venezolana en el país se encuentra dentro de las previsiones consideradas, en particular, en el caso de aquellos niños que no teniendo la documentación que establece la legislación en la materia para acceder a una residencia legal en el país, requieren algún tipo de protección especial o complementaria que resuelva este estado de cosas.

Que corresponde, por tanto, proceder a evaluar “el interés superior del niño” establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño como el principio que debe guiar todas las medidas que se adopten en relación con la protección de sus derechos; principio fundamental del marco normativo de protección de la infancia que debe ser tenido particularmente en cuenta en los contextos de migración, sobre todo en relación a niños, niñas y adolescentes con necesidades especiales de protección.

Que el mecanismo previsto para efectuar dicha evaluación consiste en valorar todos los elementos necesarios antes de tomar una decisión, entre los que se destacan: el cuidado, la protección y la seguridad del niño, niña o adolescente para su bienestar; la situación concreta de vulnerabilidad que presenta; el derecho a la salud y a la educación; su debida identificación y documentación, todos estos derechos que, en la actual situación migratoria, y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 7° y 8° de la Ley N° 25.871, pueden encontrar interferencias al momento de su pleno ejercicio.

Que, a efectos de subsanar esta situación, y siempre según las recomendaciones internacionales precedentemente descriptas, corresponde la aplicación de medidas procedimentales formales, con garantías estrictas, que consideren incluir las soluciones más pertinentes al interés superior de cada niño, niña o adolescente migrante que se encuentre en el territorio de nuestro país.



Que en este sentido, y especialmente en el marco de la emergencia sanitaria vigente, la actual administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES se ha ocupado de dictar las normativas necesarias a fin de garantizar la regularidad migratoria del conjunto de los ciudadanos extranjeros residentes en el país, así como la puesta en funcionamiento del Certificado Electrónico de Residencia Precaria, o la prórroga de residencias establecida por Disposición DI-2020-1714-APN-DNM#MI del 18 de marzo de 2020, todo ello en la inteligencia de propiciar por todos los medios la regularización migratoria de toda persona migrante que se encuentre en el Territorio Nacional.

Que la puesta en marcha de un mecanismo de protección especial para la niñez implica el reconocimiento de una situación de desigualdad en la que pueden encontrarse ciertos grupos, en particular los niños, niñas y adolescentes migrantes, debiéndose, en tales circunstancias, dar prioridad al marco normativo e institucional de protección de la infancia antes que al de la situación migratoria, lo que demanda un tratamiento prioritario, diferenciado y acorde por parte del Estado.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA y la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas, por el artículo 29 de la Ley N° 25.565, la Ley N° 25.871, el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, los artículos 17 inciso a); 26 primer párrafo y 107 del Decreto Reglamentario N° 616 del 3 de mayo de 2010 y el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos” que como ANEXO I (DI-2021-61067236-APN-DNM#MI), forma parte integrante de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a resolver prioritariamente las solicitudes de residencia de nacionales venezolanos menores de DIECIOCHO (18) años de edad conforme los lineamientos allí detallados.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de esta Dirección Nacional a efectuar las modificaciones informáticas necesarias a fin de garantizar una implementación eficiente del Régimen Especial aprobado por el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Créase en la órbita de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN la “Mesa de Trabajo para la Regularización Migratoria de Niños, Niñas y Adolescentes Venezolanos”.

ARTÍCULO 5°.- La “Mesa de Trabajo para la Regularización Migratoria de Niños, Niñas y Adolescentes Venezolanos” convocará a organizaciones de la sociedad civil, organismos del Estado Nacional competentes en



niñez y adolescencia, y organismos internacionales especializados en la materia, a fin de establecer y garantizar los mecanismos para la tramitación y obtención de la documentación requerida a los fines de alcanzar su residencia permanente en la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Déjese establecido que la presente medida comenzará a regir a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA  
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/07/2021 N° 48133/21 v. 12/07/2021

**Fecha de publicación 12/07/2021**





**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

### **Anexo Disposición**

**Número:**

**Referencia:** ANEXO I - EX-2021-29782862- -APN-DR#DNM

---

### **ANEXO I**

#### **“Régimen Especial de Regularización para Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes Venezolanos”**

#### **ARTÍCULO 1.- SUJETOS ALCANZADOS**

Serán beneficiarios del presente Régimen Especial aquellos migrantes nativos de la República Bolivariana de Venezuela que hubieran formalizado su solicitud de regularización migratoria con anterioridad al dictado de la presente medida y durante los SESENTA (60) días corridos posteriores; y que al momento de la resolución de su solicitud de residencia resultaran menores de dieciocho (18) años de edad (Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes, en adelante NNAM).

A los fines del presente reglamento, se entenderá por formalización de la solicitud de regularización migratoria el pago de la tasa de retribución de servicios a través del sistema de radicación a distancia (RADEX), en forma individual, o resultando exento como parte de un grupo familiar, o el inicio presencial de un trámite de radicación mediante el sistema SADEX. Asimismo, se entenderá como resolución la concesión del beneficio migratorio mediante el dictado del acto dispositivo a tal efecto.

#### **ARTÍCULO 2.- EXIMICIONES CONTEMPLADAS**

El Régimen Especial contemplará la eximición, al momento de la formalización o resolución de la solicitud de regularización migratoria, de la siguiente documentación:

- a. Documento de Identidad válido y vigente (Pasaporte, Cédula de Identidad o Certificado de Pasaporte en Trámite expedido por la representación consular).
- b. Legalización de la Partida de Nacimiento

La eximición podrá aplicarse a uno o a ambos instrumentos conjuntamente.

### **ARTÍCULO 3.- EXIMICIONES NO CONTEMPLADAS**

Tanto para la formalización como para la resolución de la solicitud de regularización migratoria será obligatoria la presentación de la Partida de Nacimiento del NNAM, y del resto de la documentación exigible según la reglamentación vigente.

### **ARTÍCULO 4.- BENEFICIO A OTORGAR**

En todos los casos, los NNAM cuyas solicitudes de regularización migratoria fueran resueltas conforme los términos del presente Régimen Especial, serán beneficiarios de una residencia temporaria en los términos del artículo 23 inciso L) de la Ley 25.871, inclusive aquellos que encuadraran en las previsiones del artículo 22 del mismo cuerpo legal.

### **ARTÍCULO 5.- REQUISITOS PARA EL ACCESO A LA RESIDENCIA PERMANENTE**

Será requisito obligatorio para la obtención de una residencia permanente a favor del NNAM, la presentación de la documentación que hubiera sido eximida por el artículo 2° del presente reglamento. El presente requerimiento aplicará a todos los supuestos contemplados en el artículo 22 de la Ley 25.871 (reunificación familiar o arraigo).

### **ARTÍCULO 6.- DE LOS ACTOS DISPOSITIVOS**

Deberá consignarse en el acto dispositivo que otorgue el beneficio migratorio aquí propiciado, la documentación eximida y la obligación de acompañar la misma en caso de solicitar su cambio de categoría en el futuro.

Dicho acto deberá ser notificado al padre, madre o tutor del NNAM, conjuntamente con las instancias habilitados para la obtención de la documentación necesaria, y los canales de asesoramiento disponibles en caso de resultar necesario.

# Contacto

## **Dirección Servicios Legislativos**

Avda. Rivadavia 1864, 3er piso , Of. 327

Palacio del Congreso CABA (CP 1033)

Teléfono: (005411) 4378-5626

[servicioslegislativos@bcn.gob.ar](mailto:servicioslegislativos@bcn.gob.ar)

[www.bcn.gob.ar](http://www.bcn.gob.ar)